



NÚM. EXP.: 4/013/2009 (000036/2018-SEC; 2028/29-SEC)

DILIGENCIAS:

- *Aprobación inicial: Pleno 3/2009 de 24 de febrero.*
- *Publicada en el BOP. núm. 52 de 17 de marzo de 2009, y tabloneros de anuncios del 17/03/2009 al 25/04/2009.*
- *Aprobación definitiva: 27 de abril de 2009.*
- *Publicación texto íntegro: BOP. núm. 85 de 8 de mayo de 2009*
- *Entrada en vigor: 25 de mayo de 2009.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 9/2009 de 30 de junio 2009.*

MODIF.01:

- *Aprobación inicial: Pleno 1/2011 de 25 de enero.*
- *Publicada en el BOP núm. 29 de 11 de febrero de 2011.*
- *Aprobación definitiva: 22 de marzo de 2011.*
- *Publicación texto íntegro: BOP. núm. 86 de 9 de mayo de 2011.*
- *Entrada en vigor: 10 de mayo de 2011.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 13/2011 de 26 de julio de 2011.*

MODIF.02:

- *Aprobación inicial: Pleno 4/2018 de 27 de marzo.*
- *Publicada en el BOP núm. 68 de 10 de abril de 2018.*
- *Aprobación definitiva: 24 de mayo de 2018.*
- *Publicación texto íntegro: BOP. núm. 129 de 9 de julio de 2018.*
- *Entrada en vigor: 10 de julio de 2018.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 10/2018 de 25 de julio de 2018.*

ORDENANZA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

Artículo 1.- Objeto de la subvención. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones y ayudas económicas a entidades y asociaciones de la población con la finalidad de promover y apoyar las acciones y actividades que propicien la participación de los ciudadanos, mejoren la calidad de vida y promuevan el conocimiento y desarrollo de Aspe a través de actuaciones formativas, artísticas y socioculturales.

Artículo 2.- Ámbito y finalidad. Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de las actividades no lucrativas de formación, promoción y difusión sociocultural y actividades que promuevan la convivencia, participación e integración de los ciudadanos en la vida social y cultural de la población.

Artículo 3.- Actividades excluidas. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a.- Actividades que no tengan una marcada finalidad participativa, así como las de ámbito deportivo y de carácter docente previstas en programas de enseñanza reglada.
- b.- Actividades realizadas con ánimo de lucro.
- c.- Actividades que financie totalmente el Ayuntamiento de Aspe o cualquier otra entidad.
- d.- Actividades que no estén contempladas como objeto de la asociación en sus estatutos.



Artículo 4.- Beneficiarios. Podrán solicitar subvención:

- a.- Asociaciones y entidades de carácter cultural, sin ánimo de lucro, que se definan como tales en sus estatutos y desarrollen programas de promoción y difusión cultural.
- b.- Asociaciones de carácter cívico y social, no específicamente culturales, que realicen igualmente programas o actividades de promoción y difusión. Será preceptivo que todas las asociaciones estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Aspe y que su sede social radique en Aspe.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación a aportar. Las solicitudes deberán constar de la siguiente documentación:

- a.- Instancia con los datos identificativos de la asociación o entidad, solicitando la subvención, según modelo adjunto (anexo I).
- b.- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se indique que no se dispone de ninguna otra subvención para financiar el proyecto en cuestión, o en caso contrario, detallando las subvenciones que se hayan solicitado o recibido previamente por parte de otras instituciones o entidades, públicas o privadas.
- c.- Declaración jurada (Modelo adjunto) de no incurrir en las causas establecidas en el Art. 12.3 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo III).
- d.- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, declaración negativa (anexo IV).
- e.- Plan de actividades para el año de solicitud de la subvención, según modelo adjunto (anexo V).
- f.- Presupuesto detallado de la entidad para el año de solicitud de la subvención, según modelo adjunto (anexo VII).
- g.- Datos bancarios de la cuenta en la que se ha de hacer el ingreso de la subvención, caso de ser concedida (anexo VIII).

En caso de no presentar toda la documentación, se requerirá a la asociación o entidad para que, en el plazo máximo de diez días hábiles o al menos dentro del plazo de presentación de solicitudes, presente la documentación correspondiente. En caso de que no lo haga, se considerará desistida la solicitud procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal, situado en la planta baja del Ayuntamiento, Plaza Mayor nº 1 en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrán presentar solicitudes durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.- Crédito presupuestario. Las ayudas concedidas se imputarán al crédito presupuestario previsto y disponible en la partida que en cada ejercicio económico se disponga, destinada a actividades que realicen las asociaciones y entidades locales. No obstante, la autorización de dicho gasto queda supeditada a la aprobación del crédito correspondiente en el presupuesto municipal y sin perjuicio de los reajustes que puedan producirse.



Artículo 8.- Criterios de concesión.

1. Los criterios por los que se regirá la valoración de las solicitudes o proyectos presentados, así como la ponderación atribuida a cada uno de ellos, serán los siguientes:

- PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA: Que las actividades propuestas favorezcan la participación activa del mayor número de usuarios y que tengan incidencia en el entorno local, valorado hasta 6 puntos.
- PROMOCIÓN DE VALORES: Que promuevan los valores culturales y tradicionales locales y propicien la convivencia, participación e integración de los ciudadanos en la vida sociocultural de la población, hasta 3 puntos.
- ESTABILIDAD EN LA GESTIÓN: Que la asociación o entidad desarrolle programas estables o continuados de difusión y promoción de actividades de interés general para la población, valorado hasta 1 punto.

2. Límites a la cuantía de la subvención concedida a cada asociación o entidad:

- En ningún caso superará los 3.000 euros por asociación o entidad, límite establecido en la legislación vigente para las subvenciones de justificación simplificada.
- No podrá exceder del 75% de los gastos presupuestados en la solicitud presentada, comprometiéndose la asociación o entidad peticionaria a aportar la parte restante para la realización de las actividades.
- Las subvenciones concedidas se entenderán fijadas como un porcentaje del presupuesto global del proyecto subvencionado y no ampliables, por lo que si el presupuesto final del proyecto de ejecución fuera superior al inicialmente previsto, la subvención se mantendrá en la cantidad inicial y, si fuera inferior, se reducirá proporcionalmente.
- La subvención no será otorgada para la realización de inversiones, adquisición de equipamiento y bienes inventariables, sino para su amortización. La amortización se efectuará por el método lineal con el plazo mínimo establecido en el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades. Para el cálculo del importe a amortizar se dividirá el total del valor de adquisición del bien (exigiéndose a tal efecto factura de compra) por sus años de vida útil y se multiplicará por uno o por la fracción de tiempo en el que el bien haya estado afecto a la actividad subvencionada.
- Los gastos derivados del alquiler o mantenimiento de la sede de la asociación (electricidad, agua, limpieza, etc.) y los gastos protocolarios, de celebraciones que realicen las asociaciones (invitaciones, vinos de honor, comidas y bebidas), tendrán limitado el importe máximo subvencionado al 30% de la cuantía total del proyecto objeto de subvención.

Artículo 9.- Compatibilidad de las subvenciones. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



Artículo 10.- Procedimiento de resolución.

1. El órgano instructor será personal administrativo del Área municipal de Servicios a la Persona.
2. El órgano colegiado será la Mesa de Subvenciones, que se designará en cada convocatoria. Su composición quedará determinada en el anuncio de la misma, debiendo ser de naturaleza mixta y, por tanto, constituida por el Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, dos concejales del equipo de Gobierno Municipal a designar por el/los grupo/s municipal/es en el Gobierno, un concejal por cada grupo municipal en la oposición y personal municipal adscrito al Área de Servicios a la Persona.
3. El procedimiento será el siguiente:

INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN:

- El órgano instructor, tras la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios en los términos el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, evaluará las solicitudes y emitirá informe acerca de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios.
- El órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ALEGACIONES.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- Gastos que se subvencionan.
- La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Esta propuesta se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles. En el caso de que no se hubiese presentado en este plazo ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá elevada a definitiva la propuesta de resolución provisional.

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- Gastos que se subvencionan.
- La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

4. El/la Alcalde/sa Presidente/a, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. La notificación de resolución se practicará dentro del plazo anteriormente expresado. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como



sistema nacional de publicidad de subvenciones, según lo dispuesto en el art. 18 LGS.

Artículo 11.- Obligaciones. Concedida la subvención, los beneficiarios se obligan a:

- Realizar la actividad propuesta en su totalidad en el año de que se trate.
- Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y requisitos expresados en la base siguiente.
- Facilitar los documentos e informaciones requeridas por la Concejalía de Participación Ciudadana y por la Intervención municipal para supervisar el adecuado uso y aplicación de la subvención otorgada.
- Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de los programas o actividades de cualquier tipo que sean objeto de la subvención: las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ingreso con destino a las actividades subvencionadas.

Artículo 12.- Justificación. Para la justificación de la subvención, las asociaciones o entidades deberán presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento instancia (anexo VI) suscrita por el representante legal de la entidad dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, a la que acompañará la cuenta justificativa, que contendrá:

1. Certificado, expedido por el representante legal de la entidad en el que se haga constar:
 - a. Realización del programa y/o actividades propuestas.
 - b. Destino de la subvención.
 - c. Relación de las facturas justificativas presentadas, correspondientes al gasto realizado en el año de concesión de la subvención.
 - d. Desviaciones que se hayan producido respecto al presupuesto inicialmente previsto en el proyecto subvencionado.
 - e. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad de la asociación con indicación del importe y procedencia.
2. Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad, en la que se hará constar:
 - a. Lugar y fecha de la expedición.
 - b. Número de factura.
 - c. Descripción detallada.
 - d. Cantidad y precio unitario.
 - e. Nombre o razón social de expedidor.
 - f. NIF o CIF del expedidor y de la entidad beneficiaria.
 - g. IVA o retención de IRPF.
3. Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:



- a. Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b. Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c. Certificación del secretario de la asociación o entidad en la que conste la forma del pago o pagos efectuados y las facturas con las que se corresponden.
- d. Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

4. Memoria de la actividad realizada, valorando los resultados y la incidencia social de las gestiones y actividades realizadas.

La documentación justificativa deberá presentarse en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión, si ya se hubiera realizado la actividad, o desde la finalización de la actividad o proyecto subvencionado y, en todo caso hasta el día 15 de noviembre. En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá a la asociación o entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

Las asociaciones y entidades beneficiarias que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido, perderán automáticamente el derecho a recibirla.

Las cuantías correspondientes a las asociaciones y entidades que las hayan perdido por este motivo serán repartidas proporcionalmente entre todas las asociaciones que hayan cumplido con la justificación, conforme a la puntuación otorgada y siempre dentro de los porcentajes que limitan la subvención.

Artículo 13.- Abono de la subvención.

El abono de las subvenciones se realizará con cargo a la partida que en cada ejercicio económico se disponga, una vez haya sido justificado el gasto y la realización de la actividad subvencionada y previo informe de la Dirección de Área correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad.

Si los justificantes presentados no alcanzasen el total presupuestado en el proyecto inicial, la cuantía de la subvención concedida podrá reducirse proporcionalmente, conforme al porcentaje que suponga la subvención respecto a dicho presupuesto.

Si el beneficiario hubiera obtenido otras subvenciones o ingresos y su importe, sumado al de la subvención del Ayuntamiento sobrepasase el de los gastos justificados, el exceso se deducirá de la cantidad concedida.

Artículo 14.- Aceptación de las bases.

1. La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta ordenanza.
2. Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba



el reglamento de dicha ley.

3. Cualquier falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación para el cobro de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la anterior ordenanza específica de subvenciones a asociaciones del municipio de Aspe aprobada definitivamente el día 10 de julio de 2008.

Disposición final.- La presente ordenanza se regulará, en lo no expresamente previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor en los términos de los arts. 65.2 y 70.2 de la misma.